



AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 10 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por INMOFIANZA, representada mediante apoderado judicial y en contra de PAOLA ANDREA CANTOR CASTILLO, MARELBY CASTILLO PINZÓN Y FERNEY ANDRÉS SILBA COMBITA, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P. y Numeral 2 art. 5 Decreto 806 del 2020, la parte actora dentro del término señalado deberá, allegar el poder para actuar dentro de las presentes diligencias, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien hace referencia a él en la demanda, éste no se observa dentro del expediente.
2. De conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P. y el artículo 430 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado, deberá remitir por este medio, los documentos que dice acompañar a la demanda y que están descritos en los acápites de “PRUEBAS” y “ANEXOS”, lo anterior, teniendo en cuenta que si bien hace referencia dentro del escrito demandatorio, estos no se encuentra dentro de la demanda.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d157b8487d46b1c492aaf75f5ccf92efa3e71c7dc857a8e3917902f56c10c572

Documento generado en 10/11/2020 06:36:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>